

30134



NOTARIA PRIMERA

A CARGO DE

Hugo A. Berrazueta Pastor

ENCARGADO DE LA NOTARIA SEGUNDA



COPIA

TERCERA

DE LA ESCRITURA CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

OTORGADA EL 18 DE MAYO DE 1.999

POR "TRANS MULLIQUINDIL " SOGIENDAD ANONIMA

A FAVOR DE

CUANTIA 5'500.000,00

Avda. Amazonas Palacio de Justicia - Teléfono 800506

LATACUNGA

ECUADOR

29 JUL: 1999

la ciudad de Salcedo, ocasionalmente en ésta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes identifi- co por sus cédulas de ciudadanía. Previo el cumplimiento de los requisitos legales para la celebración de ésta escritura, los comparecientes me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y literalmente dice: SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima "TRANS MULLIQUINDIL SOCIEDAD ANONIMA" al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores Acosta Zapata José Alberto, Bautista Acosta Segundo Neptalí, Calero Taipe Luis Alfredo, Correa Rodríguez Luis Gerardo, soltero, Correa Rodríguez Luis Gilberto, Correa Rubén Oswaldo, Correa Rodríguez Segundo Alfredo, obrero, Correa Rodríguez Sergio, Haro Gavilánez Wilmer Gonzalo, Jiménez Jijón Manuel Mesías, soltero, Llamba Quispe Fabián Edmundo, soltero, Llamba Quispe José Antonio, Llamba Quispe Luis Alfonso, Llamba Quispe Luis Cristobal, soltero, León Bautista William Marcelo, soltero, León Toapanta Marco Guillermo, Martínez Fernández Carlos Ernesto, Padilla Ponce Mario Alfonso, Porras Quispe Marco Guillermo, Quispe Toapanta Segundo César, Ramírez Delgado Leonidas Salvador, Tonato Bonifaz José Blas, agricultor. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, y capaces para suscribir todo acto o contrato, choferes profesio- nales, casados todos, menos los indicados, domiciliados en la parroquia Mulliquindil, Cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Todos los comparecientes declaran su libre voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía Anónima "TRANS MULLIQUIN- ~~no es el 10 de mayo de 1964 en la ciudad de Salcedo, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador.~~ DIL SOCIEDAD ANONIMA" la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas, de manera



SEP

especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y el presente Estatuto. TERCERA ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA. "TRANS MULLIQUINDIL S.A" CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO-NOMBRE Y NACIONALIDAD.-La Compañía llevará el nombre de "TRANS MULLIQUINDIL S.A." y su nacionalidad es ecuatoriana. ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía está en la Parroquia Mulliquindil, Cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social principal la prestación del servicio público de ~~transportación~~ de carga en vehículos tipo liviano, debidamente autorizados dentro y fuera del sistema vial del Cantón Salcedo y la Provincia de Cotopaxi, y en general, podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. ARTICULO CUATRO.-~~DURACION~~.- La compañía tendrá el plazo de duración de ~~veinte años~~, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas, que podrá restringir o prorrogar el plazo, en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, SU AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El Capital suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (s/. 5'500.000,00) dividido en cinco mil quinientas acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno a

UR
ION
OR
No.
LATA

cinco mil quinientos, representadas por títulos igualmente numerados, los mismos que podrían ser emitidos por una o varias acciones a elección de cada uno de los accionistas. Dichos títulos estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. El capital será pagado, suscrito en las oportunidades proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas, conforme a la Ley. El capital pagado y suscrito de esta Compañía consta en las declaraciones y cuadro de integración de capital. ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas expresamente convocada para el efecto, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia que les concede la Ley en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron al momento de efectuar tal aumento. ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas en el que constarán los nombres de los tenedores y se registrarán las transferencias de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto del derecho sobre las acciones las que tendrán valor cumplido con este requisito. La propiedad de las acciones se probará con el registro



en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar y transferir las acciones no admite limitaciones y se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañía.

CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.-EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Al final de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a conocimiento de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta; dichos balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.

ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.-

La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades líquidas, en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades se segregará, como mínimo, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver acerca de la creación de reservas especiales o facultativas.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO ONCE.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La Compañía estará regida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y

UNION
JGA
LATA

por el Gerente General, en su orden, cada uno de ellos con los deberes y atribuciones que les concede la Ley de Compañía y el presente Estatuto. SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es el órgano supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que sea convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO TRECE: CONVOCATORIA. La convocatoria a Junta General de Accionistas lo hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán acudir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. ARTICULO



QUINCE.- QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General. A falta de Presidente actuará quien lo subroque, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramiento; y, a falta de gerente general, actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc. ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta general de Accionistas, legalmente convocada y reunida, como órgano supremo de la Compañía tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallen atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente, a .- Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y al suplente; así como a los vocales principales y alternos del Directorio; b) Conocer y resolver informes que presente el Direc-

27
 JUN
 1948
 No. 1
 LATA

torio, órganos administrativos y de fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración. c.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías. d. Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; e. Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; f.- Resolver acerca de la disolución y la liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h. Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; i. Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía. j. Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; y, k. Los demás que contemple la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en las modalidades de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de



la Ley de Compañías, esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada válidamente constituida. SECCION DOS.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECTORIO.- Estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES.- Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que seña uno de los vocales principales en orden de su elección, debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General se nombrará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión del Directorio lo hará el Presidente de la Compañía mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio

UN
 JUN
 1908
 LAZ
 100

las siguientes: a. Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b.- Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año; c. Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d. Autorizar al Gerente general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiere tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e. Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f. Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; g. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del estatuto y reglamentos; y, h. Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incremento de reservas legales, facultativas o especiales y los informes del Gerente General; I) Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; j. Dictar los reglamentos de la Compañía; k. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones del Estatuto u sus reglamentos; y, l. Las demás que contemplen la Ley, este Estatuto, sus Reglamentos y las disposiciones de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán



SEP 1961

a la mayoría. ARTICULO VEINTICINCO .- ACTAS.- De cada sesión del Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. SECCION TRES.- EL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTISEIS.- PRESIDENTE.- Será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reeligido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a. Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio; b. Legalizar con su firma, conjuntamente con el Gerente General, los certificados provisionales o resguardos, los títulos de las acciones y las actas de las Juntas Generales; c. Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d. Velar por el cumplimiento del objetivo social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad. e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones y conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g. Absolver las consultas que le formule el gerente y prestare su colaboración

FOR
TUN
POR

H
MAY
LAZ.

para la mejor ejecución de las gestiones en bien de los intereses de la Compañía; y, h. Las demás que le señale la Ley de Compañías, el estatuto y Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Accionistas.

SECCION CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL .- ARTICULO VEIN-

TIOCHO.- GERENTE GENERAL.- Es elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años.

Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será

el representante legal de la Compañía. ARTICULO VEINTI-

NUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la

Compañía: a. Representar legalmente a la Compañía,

judicial y extrajudicialmente; b. Conducir la gestión

de los negocios sociales y la marcha administrativa

de la Compañía; c. Dirigir la gestión económico

financiera de la Compañía; d. Gestionar, planificar,

coordinar, poner en marcha y cumplir todos los actos

de administración que fueren necesarios para la buena

marcha de la Compañía y la atención de sus necesidades;

e. Realizar pagos por concepto de gastos administrativos

de la Compañía; f. Realizar inversiones, adquisiciones

y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el

Presidente, hasta por el monto que esté autorizado;

g. Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir

copias y certificaciones sobre el mismo; h. Inscribir

su nombramiento con la razón de su aceptación en el

Registro Mercantil; i. Presentar anualmente informe

de labores ante la Junta General de Accionistas; j.



SEP

Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k. Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l. Cuidar que se lleven de acuerdo con la Ley los Libros de Contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio y la Ley de Compañías, así como los libros de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; ll. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. m. Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía los certificados provisionales o resguardos, los títulos de acciones, las actas de la Junta General y la correspondencia; n. Presentar a la Junta General de Accionistas el balance el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; y, o. Ejercer y cumplir las demás atribuciones y deberes que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION Y CONTROL ARTICULO

TREINTA DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente; ejercen sus funciones de acuerdo con la Ley de Compañías. ARTICULO

TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-

Son atribuciones y deberes del Comisario revisar los libros de contabilidad de la Compañía, los balances anuales y cualquier documento que juzgue necesario y realizar los demás actos que consten en la Ley, este

1922
MAY
LA V.

Estatuto y sus Reglamentos y los que determine la Junta General de Accionistas, a la que informará de sus labores. En general el Comisario tiene derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La disolución anticipada de la Compañía se acordará previo el cumplimiento de las normas legales. La Disolución y liquidación de la Compañía, se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décima primera, así como en el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES.- LIQUIDACION.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación, debiendo actuar como liquidador la persona que se encuentre en funciones de Gerente General de la Compañía, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas pueda designar a otra persona, de acuerdo a lo resuelto por dicha Junta o siguiendo el procedimiento de la Ley de Compañías. CAPITULO SEPTIMO AUDITORIA, DECLARACIONES Y CUATRO DE INTEGRACION DE CAPITAL, DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIA.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, el Directorio podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.



SEP 1961

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DECLARACIONES Y CUATRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- UNO.- El capital suscrito y pagado en su totalidad con el que se constituye la Compañía es el de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (s/. 5'500.000,00) equivalente a cinco mil quinientas acciones de un mil sucres cada una, correspondiendo a cada accionista doscientos cincuenta acciones, de las cuales pagan el cincuenta por ciento de cada acción. Todos y cada uno de los accionistas fundadores nombrados en la cláusula Primera suscriben doscientas cincuenta acciones, equivalente a doscientos cincuenta mil sucres por cada accionista y, en total los socios suscriben un valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (s/. 5'500.000,00). Así mismo cada accionista paga en dinero efectivo la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES (s/. 125.000,00) y el saldo en el plazo de dos años, en total todos los socios pagan en dinero efectivo un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (s/. 2'750.000,00) según el Cuadro de Integración:

Handwritten signature and stamp. The stamp contains the text: JUN 1961

C U A D R O D E I N T E G R A C I O N

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	ACCIONES (NÚMERO)	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR
1	ACOSTA ZAPATA JOSE ALBERTO	250	s/.250.000	s/. 125.000	s/. 125.000
2	BAUTISTA ACOSTA SEGUNDO NEPTALI	250	s/.250.000	s/. 125.000	s/. 125.000
3	CALERO TAIPE LUIS ALFREDO	250	s/.250.000	s/. 125.000	s/. 125.000
4	CORREA RODRIGUEZ LUIS GERARDO	250	s/.250.000	s/. 125.000	s/. 125.000-
5	CORREA RODRIGUEZ LUIS GILBERTO	250	s/.250.000	s/. 125.000	s/. 125.000
6.	CORREA RUBEN OSWALDO	250	s/.250.000	s/. 125.000	s/. 125.000
7	CORREA RODRIGUEZ SEGUNDO ALFREDO	250	s/.250.000	s/. 125.000	s/. 125.000
8	CORREA RODRIGUEZ SERGIO	250	s/.250.000	s/. 125.000	s/. 125.000
9	HARO CIVILANEZ WILMER CONZALO	250	s/. 250.000	s/. 125.000	s/. 125.000
10	JIMENEZ JIJON MANUEL MESIAS	250	s/. 250.000	s/. 125.000	s/. 125.000
11	LLAMBA QUISPE FABIAN EDMUNDO	250	s/. 250.000	s/. 125.000	s/. 125.000
12	LLAMBA QUISPE JOSE ANTONIO	250	s/. 250.000	s/. 125.000	s/. 125.000
13	LLAMBA QUISPE LUIS ALFONSO	250	s/. 250.000	s/. 125.000	s/. 125.000
14	LLAMBA QUISPE LUIS CRISTOBAL	250	s/. 250.000	s/. 125.000	s/. 125.000
15	LEON BAUTISTA WILLIAM MARCELO	250	s/. 250.000	s/. 125.000	s/. 125.000
16	LEON TOAPANTA MARCO GUILLERMO	250	s/. 250.000	s/. 125.000	s/. 125.000
17	MARTINEZ FERNANDEZ CARLOS ERNESTO	250	s/. 250.000	s/. 125.000	s/. 125.000
18	PADILLA PONCE MARIO ALFONSO	250	s/. 250.000	s/. 125.000	s/. 125.000



15 SEP

No.	NOMERES Y APELLIDOS	ACCIONES (NUMERO)	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR
19	PORRAS QUISPE MARCO GUILLERMO	250	s/. 250.000	s/.125.000	s/.125.000
20	QUISPE TOAPANIA SEGUNDO CESAR	250	s/.250.000	s/.125.000	s/.125.000
21	RAMIREZ DELGADO LEONIDAS SALVADOR	250	s/.250.000	s/.125.000	s/.125.000
22	TONATO BONIFAZ JOSE BLAS	250	s/.250.000	s/.125.000	s/.125.000
	TOTALES	5.500	s/.5'500.000	s/. 2'750.000	s/.2'750.000

DOS.- El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco La Previsora, Sucursal Latacunga, que se agrega a la escritura. TRES.- El saldo de capital suscrito será pagado en numerario dentro de dos años contados desde la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TREINTA Y SIETE.- DISPOSICION GENERAL.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a los que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de

carga liviada, serán autorizados por los Organismos competentes, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transportes terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los Organismos competentes. ARTICULO

CUARENTA: La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes. DISPOSICION

TRANSITORIA.- Los accionistas fundadores de la Compañía por mutuo acuerdo y unanimidad autorizan al señor CARLOS ERNESTO MARTINEZ FERNANDEZ para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de ésta escritura constitutiva de la Compañía y una vez logrado este propósito procederá a convocar a una Junta General de Accionistas en la que se designará los miembros de los organismos, directivos, administradores y demás funcionarios contemplados en el Estatuto Social.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la vali-



BANCO LA PREVISORA

SEP 1

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

N o. 9905007

DEPOSITO S/ 2.750.000.00

INTERESES ANUAL : 45%

FECHA : Latacunga 18 de mayo de 1999

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación "TRANS MULLIQUINDIL S.A.." Compañía de Transportes que corresponde:

1. José Antonio Llamba Quispe	125.000,00
2. Luis Alfonso Llamba Quispe	125.000,00
3. Luis Cristóbal Llamba Quispe	125.000,00
4. Fabián Edmundo Llamba Quispe	125.000,00
5. Marco Guillermo León Toapanta	125.000,00
6. Carlos Ernesto Martínez Fernández	125.000,00
7. Mario Alfonso Padilla Ponce	125.000,00
8. Rubén Oswaldo Correa	125.000,00
9. Wilmer Gonzalo Haro Gavilanes	125.000,00
10. Sergio Correa Rodríguez	125.000,00
11. Leonidas Salvador Ramírez Delgado	125.000,00
12. Segundo Alfredo Correa Rodríguez	125.000,00
13. Segundo Neptalí Bautista Acosta	125.000,00
14. Luis Gerardo Correa Rodríguez	125.000,00
15. Luis Gilberto Correa Rodríguez	125.000,00
16. Marco Guillermo Porras Quispe	125.000,00
17. José Blas Tonato Bonifas	125.000,00
18. Manuel Mesías Jiménez Jijón	125.000,00
19. José Alberto Acosta Zapata	125.000,00
20. Luis Alfredo Calero Taipe	125.000,00
21. William Marcelo León Bautista	125.000,00
22. Segundo César Quispe Toapanta	125.000,00

TOTAL s/ **2.750.000.00**

Para poner este depósito a la disposición de "TRANS MULLIQUINDIL S.A.." Compañía de Transportes.



BANCO LA PREVISORA

SEP

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por el Juez de lo Civil, se hubiere publicado es extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 32 días NO devengará intereses.

BANCO LA PREVISORA
SUCURSAL LATACUNGA

Atentamente **MARITZA GOMEZ**
JEFE DE PREVICREDITO

RECIBIDO
DIRECTOR
LUN
10/09/08

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO N° SC.IJ.DJC.98.2070

16957

Quito, 27 NOV 1998

SEP 11

Doctor
MARCO PEREZ
TRANS MULLINQUINDIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

En relación a la minuta presentada por usted, tendente a la constitución de la compañía de la referencia, le manifiesto lo siguiente:

1. Corrijase a lo largo de la minuta el nombre de la compañía, ya que ésta debe constar exactament igual a la aprobación otorgada por esta Superintendencia, es decir, como aparece en el encabezamiento del presente. Lo indicado, se tomará en cuenta en el respectivo certificado de depósito.
2. Deberá obtener informe favorable previo, del Consejo Nacional de Tránsito, de conformidad con el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, el mismo que se incorporará como documento habilitante en la escritura que se otorgue.
3. En el artículo cinco , elimínese "y emitido hasta el límite del capital autorizado", por improcedente, ya que no se ha previsto dicha figura en el contrato social.
4. Elimínese del artículo seis, la expresión "pagadas", en atención a la disposición del Art. 220, ordinal 6º de la Ley de Compañías.
5. En el artículo trece, sustitúyase "veinte por ciento del capital pagado", por "veinte y cinco por ciento del capital social", que es lo correcto al tenor del Art. 226 de la Ley de la materia.
6. Elminese del artículo catorce "El poder a un tercero será necesariamente notarial", en atención al artículo décimo cuarto del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.
7. En el artículo 22 indíquese el plazo que debe mediar entre la convocatoria a sesión de directorio y la fecha de reunión.
8. Elimínese el literal i) del artículo veinte y tres en atención a la norma del Art. 302 de la Ley de Compañías.

RECEIVED
NOV 27 1998
SECRETARÍA DE COMPAÑÍAS

Página 2.

SEP

9. En el Art. 32 que se refiere a las causas de disolución de la compañía, obsérvese lo dispuesto en la Ley No. 31 "Ley Reformatoria a la Ley de Compañías" publicada en el Registro Oficial No. 222 de 29 de junio de 1939.
10. Concíliase lo expresado en los artículos veinte y tres literal f) y treinta y cinco.
11. En la disposición general, elimínese la expresión "La reforma de estatutos", por tratarse de un acto societario y no de una actividad de tránsito, por lo cual el Consejo Nacional de Tránsito carece de competencia.
12. No concuerda el monto de capital de la compañía, con los valores que cada socio suscribe y paga, atención al número de accionistas.
13. Hágase constar un cuadro de integración de capital, en el que aparezcan los nombres completos de cada accionista y las columnas capital suscrito, capital pagado, capital por pagar, de ser procedente y el número de acciones que corresponden a cada accionista, así como los totales de dichos rubros.
14. En el artículo quinto, sustitúyase la expresión "capital autorizado", por "capital suscrito", que es lo correcto.

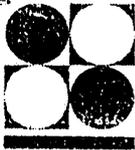
Atentamente,

~~Dr. Eduardo Guzmán Rueda~~
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS

GPI/ACP

NOV 1939

NOV 1939



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Señores
COMPAÑIA DE TRANSPORTES MULLIQUINDIL
Mulliquindil.-



RESOLUCION No. 003-CJ-005-99-CNTTT.

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana en Camionetas "TRANS MULLIQUINDIL S.A", con domicilio en la Parroquia de Mulliquindil, Cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi, se procedió al estudio de la documentación presentada, y en base a los siguientes informes:

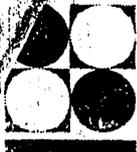
1. Informe No. 003-SUBAJ-99-CNTTT, de 14 de enero de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, en concluye y recomienda:
 - 1.1. Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informe previo a la Constitución Jurídica de organizaciones de Transporte.
 - 1.2. El proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, sin embargo para que surtan efecto en él las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realice las siguientes observaciones:
 - 1.2.1. En el artículo Dos, suprimase desde ... "y por ... a la Ley".
 - 1.2.2. Incorpórese un capítulo con disposiciones generales:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana, serán autorizados por los Organismos competentes, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los Organismos competentes.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes".

La nómina de los VEINTIDOS (22) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



1. ACOSTA ZAPATA JOSE ALBERTO
2. BAUTISTA ACOSTA SEGUNDO NEPTALI
3. CALERO TAIFE LUIS ALFREDO
4. CORREA RODRIGUEZ LUIS GERARDO
5. CORREA RODRIGUEZ LUIS GILBERTO
6. CORREA RUBEN OSWALDO
7. CORREA RODRIGUEZ SEGUNDO ALFREDO
8. CORREA RODRIGUEZ SERGIO
9. HARO GAVILANEZ WILMER GONZALO
10. JIMENEZ JIJON MANUEL MESIAS
11. LLAMBA QUISPE FABIAN EDMUNDO
12. LLAMBA QUISPE JOSE ANTONIO
13. LLAMBA QUISPE LUIS ALFONSO
14. LLAMBA QUISPE LUIS CRISTOBAL
15. LEON BAUTISTA WILLIAM MARCELO
16. LEON TOAPANTA MARCO GUILLERMO
17. MARTINEZ FERNANDEZ CARLOS ERNESTO
18. PADILLA PONCE MARIO ALFONSO
19. PORRAS QUISPE MARCO GUILLERMO
20. QUISPE TOAPANTA SEGUNDO CESAR
21. RAMIREZ DELGADO LEONIDAS SALVADOR
22. TONATO BONIFAZ JOSE BLAS

11 SEP 99

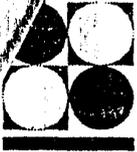
Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

2. Informe No. 001-CIPL-99-CNTTT, de 9 de marzo de 1999, de la Comisión Interna Permanente de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana en Camionetas "TRANS MULLIQUINDIL S.A", con domicilio en la Parroquia de Mulliquindil, Cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Cooperativa, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Cooperativa quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

12 SEP 71

esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.

- 4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

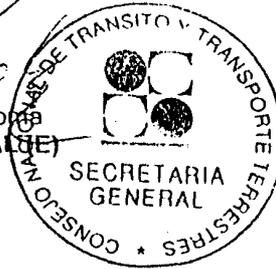
Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Ernesto Borja Ricaurte
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:

[Handwritten Signature]
Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL (E)



LCC/dpr.

Director
TUN
CR

SEP

Segundo Neptali Bautista A.
SEGUNDO NEPTALI BAUTISTA A.
C.I. 050106028-9

Correa Rodriguez Luis Gerardo
CORREA RODRIGUEZ LUIS GERARDO
C.I. 050187286-5

Acosta Zapata Jose Alberto
ACOSTA ZAPATA JOSE ALBERTO
C.I. 050228649-5

Calero Taipei Luis Alfredo
CALERO TAIPE LUIS ALFREDO
C.I. 050115193-0

Mario Alfonso Padilla Ponce
MARIO ALFONSO PADILLA PONCE
C.I. 050063028-0

Harold Gavirana Wilmer G.
HAROLD GAVIRANA WILMER G.
C.I. 050192976-4

Tonato Benifaz Jose Blas
TONATO BENIFAZ JOSE BLAS
C.I. 050038094-4

Quispe Toapanta Segundo C.
QUISPE TOAPANTA SEGUNDO C.
C.I. 050176987-1

Fabian Edmundo Llamba Quispe
FABIAN EDMUNDO LLAMBA QUISPE
C.C. 050215389-2

Luis Cristobal Llamba Quispe
LUIS CRISTOBAL LLAMBA QUISPE
C.C. 050202566-1

Marco Guillermo Porpas Quispe
MARCO GUILLERMO PORPAS QUISPE
C.C. 050135327-0

Luis Alfonso Llamba Quispe
LUIS ALFONSO LLAMBA QUISPE
C.C. 050202598-4

Marco Guillermo Leon Toapanta
MARCO GUILLERMO LEON TOAPANTA
C.C. 050171061-0

Jimenez Jijon Manuel Mesias
JIMENEZ JIJON MANUEL MESIAS
C.I. 050205600-5

Ramirez Delgado Leonidas Salvador
RAMIREZ DELGADO LEONIDAS SALVADOR
C.I. 050091642-4

[Signature]
EL NOTARIO ENCARGADO

Se otor-



dez de la presente escritura contitutiva de
 Compañía. firmado).- Doctor Marco Pé-
 rez Parra.- Matrícula dos mil seiscientos nueve.-
 Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la mi-
 nuta que constituye parte esencial de ésta
 escritura que Yo el Notario la leo íntegra-
 mente a los comparecientes quienes se ratifican
 en todo su contenido y la firman a continuación
 conmigo el Notario, Todo en unidad de acto, doy
 fe. ENMIENDADO, provi.- y la propuesta de distribución. - Vale.

CARLOS ERNESTO MARTINEZ FERNANDEZ

C.C. 050022427-4

P.V. No. 0009-045

LEON BAUTISTA WILLIAM MARCELO
 C.C. 050229464-8

SERGIO CORREA RODRIGUEZ
 C.C. 050133509-5

CORREA RUBEN OSWALDO
 C.I. 050108911-4

CORREA RODRIGUEZ SEGUNDO A.
 C.I. 050171171-7

CORREA RODRIGUEZ LUIS G.
 C.I. 050103772-5

LLAMBA QUISHPE JOSE ANTONIO
 C.I. 050174248-0

HUBO
 UN
 SE
 C
 U
 R
 S
 O
 R
 O
 S
 E
 N
 T
 R
 O
 S
 E
 N
 T
 R
 O
 S



g6 ante mi y en fe de ello confiero 6sta TERCERA copia que la signo y firmo en, Latacunga, mayo diecinueve de mil novecientos noventa y nueve.-

SEP

EL NOTARIO ENCARGADO

HUBO
NO.
LATA

RAZON: Doy fe que he tomado nota de la Resoluci6n n6mero 99.1.1.1 1763 dictada el veintiseis de julio de mil novecientos noventa y nueve por el se6or Doctor Oswaldo Rojas, Intendente Jur6dico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compa6as, mediante la cual se aprueba la Constituci6n de la Compa6a TRANS MULLIQUINDIL SOCIEDAD ANONIMA, Latacunga agosto dos de mil novecientos noventa y nueve.

EL NOTARIO ENCARGADO

HUBO
NO.
LATA

CERTIFICO: Que con esta fecha, se ha inscrito la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPA6IA ANONIMA "TRANS MULLIQUINDIL SOCIEDAD ANONIMA", junto con la Resoluci6n de la Intendencia de Compa6as No. 99.1.1.1 1763 de veintiseis de Julio de mil novecientos noventa y nueve; a fojas 2 vuelta y siguientes, bajo la partida No. 3 del Registro Mercantil llevado al presente a6o. San Miguel de Salcedo a, tres de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Abg. Victor Parantico G.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD